

VII Congreso del Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata

26, 27 y 28 de noviembre de 2014

Eje temático: · Relaciones Económicas Internacionales

Nuevos actores de la Escena Internacional

¿Quiénes son los Fondos Buitres?

Picco, Arian¹

Oregoni, María Soledad²

CEIPIL-UNCPBA

¹ Tesista de la Licenciatura en Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Humanas (FCH). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA)

² Doctora en Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Nacional de Quilmes (UNQ). Magíster en Ciencias, Tecnología y Sociedad, UNQ. Licenciada en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Becaria Posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)- Investigadora del Centro de Estudios en Relaciones Internacionales y Locales de la UNCPBA.

Introducción

Érase un buitre que me picoteaba los pies. Ya había desgarrado los zapatos y las medias y ahora me picoteaba los pies. Siempre tiraba un picotazo, volaba en círculos inquietos alrededor y luego proseguía la obra
Franz Kafka - Buitres.

En un contexto signado por la crisis financiera internacional del año 2008, a partir de la cual queda en evidencia el peligro que representa la falta de regulación que posee la actividad especulativa en la economía internacional, nos encontramos frente a un litigio entre dos actores. Por un lado un Estado Nación entendido de acuerdo a la concepción de Oscar Oszlak como “la instancia política que articula un sistema de dominación social (...) cuya manifestación material es un conjunto independiente de instituciones que conforman el aparato donde se condensa el poder y los recursos de la dominación política” y como instancia de relación social tiene atributos dentro del cuales se encuentra la soberanía, es decir que posee un control exclusivo sobre su territorio y la población que lo habita y éste poder no debe ser cuestionado y en todo caso probado frente a otros actores internos o del sistema internacional. Por otro lado, un fondo de inversión dedicado a la compra de acciones empresariales o de títulos de deuda en el mercado secundario, también llamado Fondo Buitre, cuyo proceder identifico con la descripción realizada por el economista Alfredo Zaiat: “no son acreedores de buena voluntad ni actores interesados en participar del juego del mercado [financiero], espacio donde se gana y se pierde con apuestas más o menos arriesgadas con el sube y baja de las cotizaciones (...) sino que el método [que utilizan] para contabilizar ganancias fabulosas es (...) la vía judicial”(Kupelian y Rivas, 2014:8).

El presente trabajo forma parte de los primeros avances en el proceso de investigación en el marco de la tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Facultad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Su objetivo es brindar un análisis del contexto en el cual se desenvuelve el conflicto explicando las bases o eventos fundamentales que permiten su desarrollo, a partir de realizar una descripción de los actores que intervienen. Se han tomado como casos de estudio las trayectorias de dos de los Fondos Buitre: el fondo de inversión NML Capital de Paul Singer, y EM ltd propiedad de Kenneth Dart, junto con sus estrategias y modo de operación. Y las características del desempeño del Estado argentino, en el proceso de re-estructuración de deuda en default. Esto permitirá comprender el conflicto actual.

Se busca lograr una descripción lo suficientemente sólida que logre derrumbar dos mitos que circulan tanto en los medios nacionales como internacionales. En primer lugar la presunta

“inocencia” de los Fondos Buitre como tenedores de bonos de buena fé y actores proclives a la negociación, y en segundo lugar el de Argentina como Estado reticente a asumir sus compromisos externos. En este sentido, el trabajo presenta resultados parciales de una investigación en curso, que se basa en el análisis de fuentes bibliográficas (textos académicos, libros y trabajos de investigación), periodísticas y documentos institucionales, que resultan complementarios y contrastables.

El conflicto actual entre Argentina y los Fondos Buitre cobra relevancia en el campo de la investigación hace apenas dos años, cuando el caso se vuelve paradigmático respecto a las consecuencias que puede ocasionar en los procesos de re-estructuración de deuda futuros en el sistema internacional habiendo de éste modo sólo dos libros enteramente dedicados al tema en nuestro país: “Los Buitres de la Deuda” de Mara Laudiona y “Los Buitres: Historia oculta de la mayor operación financiera contra la Argentina”. Sin embargo al ser un hecho que se desprende del proceso de financiación iniciado en la década de 1980 los sucesos que hacen posible el accionar de los Fondos Buitre son identificables en los trabajos de investigación sobre la evolución del sistema internacional como la mirada de Saskia Sassen en su libro “Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales” e “Imperio” de Michael Harld y Toni Negri.

I. Economía mundial. Cambios en el sistema internacional y surgimiento de los Fondos Buitre

El trabajo, parte de considerar la incidencia de elementos históricos y contextuales en el conflicto entre el Estado argentino y los Fondos Buitre. En primer lugar, el conflicto se desprende del *proceso de financiación de la economía que tiene su origen en la crisis económica internacional de 1970*. De acuerdo a René Villareal “(...) ante la crisis de la teoría económica, no ha tenido a lugar como en 1930 una revolución científica, sino una contra-revolución por vía del retorno a la ortodoxia bajo el ropaje del monetarismo” (Villareal, R. 1986:15) y “este modelo monetarista de economía abierta implicó la reestructuración del círculo ahorro-inversión, lo que a su vez reorientó al sistema de un capitalismo productivo a un capitalismo financiero especulativo” (Villarreal, R 1986:20). En este contexto, la escala de valores había cambiado y la implementación del neoliberalismo tiene su ensayo en los Estados Latinoamericanos. El Fondo Monetario Internacional (FMI) fundado en la creencia que los mercados a veces funcionan mal ahora defendía la supremacía del mercado como ente ordenador (Joseph Stiglitz 2002:38) y sólo canalizaría los petrodólares a cambio de la estructuración de las economías de la periferia en sintonía con el nuevo orden neoliberal.

El proceso de financiación requirió una nueva interpretación de la soberanía. La diferencia sustancial que encuentran los autores con respecto al período previo es que a partir de la década de

1980 “lo que solía ser competencia o conflicto entre diversas potencias imperialistas ha sido reemplazado, en gran medida, por la idea de un poder único que las determina a todas, estructurándolas de un modo unitario” (Michael Harld, Toni Negri 2002:11). Sin embargo el “imperio del capital” sólo puede funcionar en el sistema de Estados, dependiendo de dos procesos: por un lado el derecho que regula las relaciones sociales y legitima la acumulación del capital; y por otro el monopolio de la coacción física del Estado que limita cualquier resistencia al modelo de producción y mantiene la estabilidad política de las democracias liberales como defensor de la legitimidad jurídica del capitalismo (Méndez y Sanín, 2012:99).

Nos encontramos entonces con que el tipo de regulación que el capital global requiere para su reproducción es proporcionada por las constituciones liberales y los dispositivos del derecho internacional y supranacional (Méndez y Sanín, 2012:101). Hasta que ocurrieron estos cambios, no era imaginable un juicio por acreedores privados contra el Estado, ya que la soberanía era entendida como absoluta bajo la doctrina de inmunidad de los Estados soberanos. Es así que el concepto de soberanía absoluta le da paso al de soberanía restringida o limitada, entendiendo los actos estatales de dos maneras diferentes: de *iure imperii* o públicos, entendidos como soberanos y tienen el beneficio de inmunidad internacional y los actos *iure gestionis* o comerciales, en los cuales el Estado toma el rol de patrón o empresario y quedan sujetos al derecho privado privándolos de las inmunidades de jurisdicción y ejecución. Tomando como ejemplo principal la Ley de Inmunidades Soberanas de 1976 que establecía las excepciones en las que un gobierno extranjero en los Estados Unidos quedaba exento de los derechos de su inmunidad soberana (R. Kupelian; M. Rivas 2014:15) y desde Argentina la primera Ley modificada por el gobierno de facto a un mes de su asunción en 1976: el artículo primero del código civil y procesal de la Nación, que establecía la improrrogabilidad de la competencia jurisdiccional en favor de tribunales extranjeros, haciendo posible pactar en los contratos jurisdicción de Nueva York y Londres (Olmos, 1990:43). Con ésta nueva concepción de la soberanía se cumple la primera condición fundamental para el accionar de los Fondos Buitre.

El segundo elemento histórico a tener en cuenta consiste en ***la resolución de la crisis de deuda a nivel regional de la década de 1980***, cuando la suba de las tasas de interés por parte de Estados Unidos y el encarecimiento del crédito, llevan a la implosión de las economías latinoamericanas (Olmos, 1990:92). La resolución de dicha crisis se realiza a través del llamado Plan Brady, los acreedores habían perdido su posibilidad de cobrar los bonos de México por su cesación de pagos en 1982 y adoptaron la estrategia de refinanciar y condonar deuda a fin de obtener rédito de su inversión (Sangermano 2005:3). Sin embargo ésta política regional sería el arreglo de deuda a través de un “club de acreedores” coordinados por el FMI y con el auspicio de Estados Unidos, que pondría una traba tanto a las intenciones de crear una comisión de negociación

colectiva entre los países deudores como sobre la investigación de la legitimidad de la deuda externa. El plan constituía en el canje de la vieja diversidad de títulos por “bonos Brady” sólo que ésta vez los bancos en lugar de ser los tenedores de bonos, ahora pasarían a ser agentes de colocación y cobrarían comisión por las transacciones creando un mercado secundario de títulos de deuda soberana.

Estos dos elementos históricos, crean el contexto ideal para el surgimiento de los fondos de alto riesgo o fondos de inversión, que se convierten en Fondos Buitre al llevar sus actividades especulativas del plano privado hacia la deuda soberana. Ahora bien ¿Cuál es el accionar de los Fondos Buitre? Como evidencian Romina Kupelian y María Sol Rivas (2014), su modo de acción se basa en:

“la compra de títulos públicos en el mercado secundario cuando el país se encuentra próximo al default o cuando ya haya defaultado su deuda, momento en que la cotización desciende a niveles ínfimos. Posteriormente se sientan a esperar a que el gobierno recomponga su capacidad de pago y anuncie un plan de re-estructuración. Es en ese momento cuando salen a embestir a la víctima. Tras negarse a participar de esos programas, comienzan a reclamar con acciones judiciales sumas millonarias en concepto de pago por sus tenencias” (2014:9).

A continuación, se describen dos de los principales Fondos Buitre, que intervienen en el litigio contra el Estado argentino.

1.1. NML Capital - Elliot Associates. El Primer Fondo Buitre

En primer lugar, se describe la trayectoria de Paul Singer quién nació el 22 de agosto de 1944 y es el director del fondo de inversión NML Capital. Es licenciado en Psicología de la Universidad de Rochester y se recibió de abogado en la escuela de leyes de Harvard. Comenzó su carrera en el mundo de las finanzas a partir de la gestión de quiebras financieras, lo que lo llevó a trabajar a uno de los estudios más importantes de la ciudad de Nueva York, Donalson, Lofkin & Jonrette Inc, especializándose en hacer juicios a familias que no podían pagar los créditos hipotecarios (Burgueño, 2012). En 1977 que decide abrir su fondo de inversión llamado Elliot Associates, dedicado en un comienzo a la especulación con acciones de empresas locales, es decir la compra de la empresa para su posterior partición y venta de activos por separado a un mejor precio (Burgueño, 2012: 45). Es conocido a su vez por haber sorteado la crisis financiera del 2008, habiendo advertido que en lugar de invertir en las hipotecas Subprime, el negocio se encontraba en los CDS o *Credit Default Swaps*.

Con la creación del mercado secundario de títulos de deuda extiende su actividad a la

compra de aquellos que se encuentren cercados al Default para luego intentar cobrarlos en tribunales (Burgueño 2013). Además del corriente conflicto con Argentina, Paul Singer demandó a Panamá, Ecuador, Perú, La República Democrática del Congo, Polonia, Costa de Marfil y Vietnam. (Sassen, 2012) Con el objetivo de entender la metodología empleada por este fondo de inversión, a continuación se describe el conflicto entre Paul Singer y Perú, qué logró sentar jurisprudencia y ha tenido importantes consecuencias para dicho país.

En 1996 Perú se acercaba a finalizar su proceso de re-estructuración de deuda en el marco del Plan Brady, la deuda nominal era de 20, 7 millones de dólares. Es en ese momento que NML Capital compra deuda pública del Perú por 11 millones de dólares al contado en el mercado secundario (Laudonia, 2013: 88). Cuando se anunció la entrada oficial de Perú en el plan Brady, por primera vez Paul Singer decide que no iba a aceptar la re-estructuración propuesta y optó por la salida judicial, demandando a Perú en la Corte Federal del Distrito Sur de Nueva York por el valor nominal de los títulos más los intereses compuestos (Burgueño, 2013: 47). La particularidad en dicha decisión es que sólo el fondo de Inversión Elliot Associates junto con el fondo de inversión Pravin Baker Associates (Que había adquirido títulos de deuda por el valor de 1.425 millones de dólares) de 180 acreedores se mantuvieron por fuera de la negociación (2014:23).

El juez de primera instancia en el caso Elliot Associates Inc contra La República del Perú (1996) el Juez Federal de Primera Instancia Robert W Sweet se pronunció a favor de Perú Alegando que había violado el principio Champrety (Kupelian; Rivas 2014:22). La Doctrina Champrety que se encuentra en la Sección 489 de la Ley del poder Judicial de Nueva York (N.Y. JUD. LAY 489: NY Code – Section 489) determina que: “(...) ninguna persona natural o jurídica (...) puede comprar documentos de créditos vencidos (...) con la intención y el propósito de interponer una acción o un proceso judicial a la misma” (Kupelian y Rivas, 2014:22).

La resolución del tribunal fue la siguiente “El Tribunal se ve en la obligación de concluir que el propósito que tuvo Elliot en este caso constituyó una violación de la Ley. Elliot tuvo la intención de demandar a Perú antes de decidirse a comprar la deuda”. Su propósito fue el de mantenerse al margen de los acreedores que habían aceptado la re-estructuración establecida por el Plan Brady y valerse de la vía judicial para exigir el pago íntegro. Tenemos, pues, que el único propósito de Elliot fue entablar el juicio.” (2014:25). Sin embargo la Corte de Apelaciones de Nueva York el 20 de octubre de 1999 revocó esa decisión e interpretó la doctrina de otra manera al estipular que:

“(...) la adquisición de una deuda con intención de presentar una demanda contra el deudor, no es una violación a la Sección 489 cuando, como en este caso, el objetivo principal de la demanda es el cobro de la deuda”, así mismo aclara que “(...) una amplia lectura de la Sección 489, afectaría severamente la compra de deuda de alto riesgo, por el aumento de la probabilidad de no pago. [Si la sentencia no es

revertida] hay altas posibilidades de que se interrumpa, más aún, se destruya, un mercado secundario bien desarrollado de deuda soberana en Default (27:2014)”.

El conflicto finaliza con una sentencia en el año 2000 que obligaba a Perú a conceder el pago total del valor nominal de los títulos de deuda en manos de Elliot Associates por 56 millones de dólares, pago autorizado por Alberto Fujimori dos semanas antes de tener que dimitir como presidente por haber sido acusado de delitos de lesa humanidad. (Laudonia, 2013)

1.2. *EM Ltd – El segundo gran contrincante.*

En segundo lugar, se describe la trayectoria de Kenneth Dart, quien nació en Michigan en 1955 y es dueño de Dart Management empresa que controla el fondo de inversión EM Ltd. Su padre William Dart fundó en 1951 una fábrica de vasos de café para las primeras máquinas eléctricas y en 1960 inventa los vasos térmicos de telgopor haciéndole ganar millones de dólares. William se retira en 1986 dejando la empresa en manos de sus tres hijos y Kenneth, que es un joven de apenas 3, tomó el timón de Dart Container. Es a partir de éste momento que la codicia lo lleva, como a muchos otros, a poner su mirada en Wall Street. La especulación financiera se volvió su actividad predilecta comenzando por la compra y venta de hipotecas (aquellas cercanas a caer por falta de pagos) para luego comprar acciones de grandes empresas cercanas a la quiebra, partirlas y venderlas por separado. Naciendo de ésta manera el negocio buitre en el mismo corazón de la potencia del norte, pero aún limitado al sector privado. Un Kenneth ya mayor logra con negocios en su país natal ganancias de 90 millones de dólares, que le implican un pago en impuestos de 34 millones al estado, pero decide evitar el abono al IRS (Fiscal Internal Revenue Service) lo que lo llevaría a buscar exilio en el hogar creado para todo especulador financiero: los paraísos fiscales, estableciendo residencia en las Islas Caimán y Belice (Burgueño, 2013).

Es en 1992 cuando posa su vista en los estados soberanos, mediante la compra de bonos basura brasileros previa re-estructuración mediante el Plan Brady, se coloca a la altura de los grandes bancos siendo el cuarto mayor acreedor y decide mantenerse por fuera del proceso de re-estructuración para luego cobrarlos por el 100% de su valor nominal por vía judicial. Adquirió títulos de deuda por un valor de entre 25 y 40 centavos por U\$S 375 millones y luego cobró una suma por U\$S 605 millones, obteniendo una ganancia del 61%, hecho que le mereció la declaración formal de “Enemigo del pueblo brasileros”.

La ambición de Kenneth Dart lo llevó hasta Rusia, en 1991 y en plena transición del comunismo hacia el capitalismo, los hombres más poderosos aprovecharon la desorganización y la corrupción generalizada para hacerse de las empresas más emblemáticas de la ex Unión de

Repúblicas Soviéticas que eran susceptibles de pasar a manos privadas, el problema era la falta de liquidez para lograrlo y ésta sería proporcionada por magnates extranjeros. Dart lejos de querer conformarse en dicho rol pretendió repetir la modalidad que lo llevó a ser multimillonario en su país natal: la compra, partición y venta de las empresas, salvo que ésta vez encontraría un obstáculo mayor (Burgueño, 2013).

Cuando incursionó en la compra de acciones de la gigante petrolera Yukos, su adversario fue Mijaíl Jodorkovski considerado en su momento como el hombre más rico de Rusia, hoy preso por acusación de fraude hasta 2017 y con Yukos en manos del Estado. También compró acciones de otra compañía de petróleo, Sibneft y se ganó de enemigo al magnate ruso Boris Berezovsky quien se exilió en Londres escapando del cargo de fraude financiero por parte del Presidente Putin. La estrategia de los rusos era disminuir el valor de las acciones de ambas empresas petroleras para poder adquirir cada vez más control sobre las mismas, yendo en contra de las ambiciones de Dart. Su solución fue litigar en los tribunales del país, pero estos fallaban en favor de los rusos, prosiguió entonces en librar una campaña mediática de desprestigio que llevo al reconocimiento del valor de sus acciones por U\$S 30 millones, descontento prosiguió desacreditando en la prensa (Burgueño, 2013).

Dart se vio forzado a retirarse rápidamente de Rusia cuando en el 2005 su mansión es incendiada con su mujer y dos hijos dentro (que fueron salvados) y tras arduas investigaciones sólo encontraron una pista de la Mafia Rusa y el reconocimiento de su modus operandi. Éste hecho junto con un reclamo de la agencia fiscal norteamericana por 200 U\$S millones empujan a Kenneth a buscar refugio en los paraísos fiscales. Hoy en día vive en West Indian Club, una ex base militar de USA. Con el tiempo buscaría volver a los Estados Unidos, cómo cónsul de Belice en Florida, acción que fue enérgicamente rechazada por parte del ex Presidente Bill Clinton en persona³ (Laudonia, 2013: 85).

2. El proceso de re-estructuración de deuda Argentino y su relación con los Fondos Buitre.

El conflicto entre los Fondos Buitre y el Estado argentino surge en un contexto de cambios radicales en la política exterior Argentina, y su relación con las potencias hegemónicas y con los

³Dicha declaración se encuentra en el Blog personal del ex Presidente de Estados Unidos Bill Clinton. Ver: <<http://billclintondailydiary.blogspot.com.ar/2005/02/kenneth-dart-citizenship-and-tax.html>>.

Organismos Internacionales de crédito, principalmente el FMI a partir de la cancelación de la deuda por un monto de 9.810 millones de dólares, utilizando el 36 % de las reservas (Redrado, 2010), que se identifica como un símbolo de ruptura con el modelo neoliberal característico de la década anterior, dependiente de este tipo de Organismos y sujeto constantemente a la aplicación de recetas y condicionamientos económicos. En este sentido se destaca un giro conceptual de la política exterior relacionada con la decisión de no renunciar a la autonomía de las decisiones y participar de una manera activa en la construcción de un Nuevo Orden Mundial (Colombo, 2011). En el año 2005 esto se manifiesta con el “No al ALCA” de la Cumbre de las Américas, que puso fin al intento norteamericano de crear un área de libre comercio en el continente, manifestando el compromiso de Argentina con la integración de América del Sur, que se formalizaría en el año 2008 a través del Tratado Constitutivo la Unión de Naciones Suramericanas y que entraría en vigor en marzo del 2011, luego de la correspondiente ratificación de cada una de las doce naciones de América del Sur (Oregioni; 2014).

En este contexto, el proceso de re-estructuración de deuda llevado a cabo desde el 2003 rompe con los anteriores a por la premisa de atar el pago de la deuda al desarrollo económico del país en el marco de una política exterior independiente, tanto de Estados Unidos como de los organismos financieros internacionales. El entonces presidente de la Nación Argentina, Nestor Kircher en su primer discurso ante la Asamblea General de Naciones Unidas anuncia la forma en la que sería tratado el pago de deuda, dando lugar a una política de Estado que continúa hasta la actualidad al decir:

“ La relación de países como el nuestro y otros con el mundo está signada por la existencia de una aplastante deuda y gigantesca deuda, tanto con organismos multilaterales de crédito como acreedores privados (...) Nos hacemos cargo como país de haber adoptado políticas ajenas para llegar a tal punto de endeudamiento. Pero reclamamos a aquellos organismos internacionales que – al imponer esas políticas- contribuyeron, alentaron y favorecieron el crecimiento de esa deuda también asuman su cuota de responsabilidad” (Laudonia, 2013: 43).

Las negociaciones iniciadas en Dubai en el año 2003 terminan en la propuesta oficial del año 2005 que tiene como puntos básicos una quita del 63% del monto nominal de la deuda en default a través del canje de los 152 tipos de títulos viejos por tres nuevos títulos de deuda (Par, Discount y Cuasi par), a su vez se suma el cupón atado al PBI, instrumento financiero ideado para aliviar y vincular el crecimiento del país al interés de los acreedores al ser pago sí el PBI del país crecía por encima del 3% anual y por último la sanción de la Ley 25.017 o Ley Cerrojo prohibiendo al Ejecutivo reabrir el proceso de canje de deuda, lo que implicaba que la oferta presentada no podía ser modificada o mejorada (Laudonia, 2013) . La negociación finaliza con un 76,15% del total de los bonos canjeados.

En el año 2010 desde los bancos Arcardia y Barclay's en presentación de los holdouts

ingresa un pedido de audiencia su ingreso al proceso de re-estructuración y una oferta de crédito, la respuesta desde el gobierno argentino fue la reapertura del canje y así para Junio del 2010 un 92% de los tenedores de deuda en default habían ingresado al canje (Burgueño, 2013).

Los Fondos Buitre iniciaron el litigio en el momento que se propuso el canje de deuda de manera oficial bajo la acusación de la violación a la cláusula Pari Passu al estipular que “tanto en el apartado “factores de riesgo” - que dispone que los títulos de aquellos tenedores elegibles que no ingresaron a los canjes pueden permanecer en default por tiempo indeterminado- como cada vez que canceló obligaciones con los bonos de canje mientras al mismo tiempo, estaba repudiando la deuda contraída con los querellantes” (CEDIF: 2014:34).

En diciembre del 2011 que el tribunal del Primer Circuito de Nueva York avaló esta posición y obliga al estado Argentino al pago el 100% de lo demandando por los Fondos Buitre. La sentencia es apelada por el gobierno Argentino en la Cámara de Apelaciones de Nueva York y queda en suspenso hasta la resolución del Segundo Circuito.

El 26 de octubre de 2012 el Segundo Circuito confirmó la sentencia del Juez Griesa y ordenó la devolución del expediente a la primera instancia para que fijara el monto de la sentencia y los términos de su ejecución. (Kupelian y Rivas: 2014: 36) La decisión del Juez Thomas Pool Griesa fue conocida el 20 de noviembre del 2012 y sentenció a nuestro país al pago del 100% de las exigencias de los holdouts y que se realice antes del 15 de diciembre. También ordenó al banco elegido, el Bank Of New York Mellon que no transfiera los fondos hasta que la sentencia no se haga efectiva.

La Cámara llama a Argentina a realizar una oferta de pago, y la respuesta es la re-apertura del canje de deuda y el pago en las mismas condiciones de aquellos que ingresaron al proceso de reestructuración en los años 2005 y 2010, rechazada por los fondos buitres. No dejando más opción que la elevación de la apelación a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y mientras se aguardaba su pronunciación el 23 de Agosto de 2013 la Cámara de apelaciones confirmó en su totalidad la sentencia del juez Griesa, pero no sería efectiva hasta la pronunciación de la Corte Suprema. El 12 de junio del 2014 la corte decide no tomar el caso Argentino, validando la sentencia del Juez Griesa e impidiendo el pago a los bonistas que entraron al canje, cuya fecha de realización era el 30 de junio de dicho año.

Con el objetivo de finalizar el conflicto y lograr el pago de sus compromisos de deuda el 19 de agosto se crea el proyecto de Ley de pago soberano de deuda exterior de la República Argentina cuyos objetivos son los siguientes:

- 1) La apertura de un nuevo canje voluntario, permitiendo el ingreso a aquellos que decidieron quedar por fuera de los canjes previos y obtener bonos bajo legislación local en exactas condiciones

del último canje de deuda;

- 2) cambio de sede de forma voluntaria (cada acreedor podrá elegir si cambia de jurisdicción o no),
- 3) cambio de agente de pago (dejando al Bank of New York Mellon por Nación Fideicomisos S.A., dependiente del banco nación)
- 4) una nueva cuenta exclusiva para los fondos buitres (donde se depositarán los pagos correspondientes a los holdouts en caso de que hubieran entrado al canje, quedando disponibles por sí quisieran ingresar en un futuro).

En el plano internacional la estrategia de Argentina se basó en la búsqueda de consenso respecto a la amenaza que representan los Fondos Buitre para el desarrollo de los Estados en su papel de depredadores rapaces del sistema financiero y respecto al trato de la resolución del agravio que representan las cargas de deuda externa para los Estados en desarrollo de forma soberana, rompiendo con la interpretación del acto como comercial.

En el proceso de litigio se pronuncian oficialmente en favor de la posición Argentina los siguientes países: Gran Bretaña, Estados Unidos, Brasil, Uruguay, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Chile, Suiza, Italia, Rusia, México, Nicaragua y Perú; junto con la declaración de los siguientes órganos supranacionales: la cumbre del G77+China realizada el 15 de junio del 2014, Parlasur y el FMI ⁴.

Desde 1970 existe la necesidad de crear un mecanismo de re-estructuración de deuda, y cobra relevancia después de la primer crisis de deuda a nivel latinoamericano materializándose en el Informe sobre el Comercio y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que incluyó una propuesta detallada para establecer un procedimiento de reestructuración de la deuda soberana basada en el capítulo 11 de la Ley de los Estados Unidos de reforma del régimen de quiebras de 1978⁵.

Diferentes situaciones dan cuenta de la necesidad de crear dicho mecanismo, por ejemplo la crisis Argentina del año 2001. En el año 2002 es Anne Kruger, en su cargo de Primera Subdirectora Gerente del Fondo Monetario Internacional, realiza un informe tomando nota de la dificultad para el arreglo entre deudores y acreedores antes de que se genere una crisis, poniendo énfasis en las dificultades logísticas y legales, y el advirtiéndolo sobre los Fondos buitres, a partir de reconocer el enfrentamiento entre Paul Singer y Perú⁶. Siete años después el proceso de financiación de la

⁴“Fondos Buitres: más de 80 países apoyan a la Argentina. 26 de junio de 2014. <http://www.diarioregistrado.com/politica/95898-fondos-buitres--mas-de-80-paises-apoyan-a-la-argentina.html> [Consulta 8-10-2014]

⁵ONU, “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”. Resolución 66/189 de la Asamblea General - 24 de julio de 2012.

⁶Kruger, Anne. “¿Deberían poder declararse en quiebra países como Argentina?”. 18 de enero de 2002.

economía muestra sus consecuencias en la crisis económica del año 2008 cuyas consecuencias son comparables con el crack de la bolsa del año 1929.

La UNCTAD realizó un informe titulado “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo” basado en el peso que constituye la deuda externa para los Estados en desarrollo y como ésta ascendía a un monto de 4 billones de dólares para el año 2010 y se proyectaba con un crecimiento del 12% anual . A su vez se reconoce que aún no existe un mecanismo legal para la resolución de deuda soberana que para la fecha enfrentaba diferentes reconociendo la práctica de los Fondos Buitre pero bajo el mote de “Acreedores Oportunistas, que compran la deuda a precio muy rebajado en el mercado secundario con la intención de litigar, después de que la mayoría de los acreedores hayan alcanzado un acuerdo con el país que incurre en impago”, junto con el escaso amparo jurídico que retrasaba la declaración de default hasta las últimas consecuencias.

La defensa del proceso de reestructuración por parte de Argentina pasa a la escena internacional y su lucha se vuelve colectiva a partir de la declaración que formularon las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China con ocasión de la cumbre titulada "Por un nuevo orden mundial para vivir bien" que se celebró en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014 en la cual se reconoce la necesidad de frenar las actividades de los Fondos Buitre a fin de que no se paralicen los procesos de reestructuración de deuda soberana⁷. Dicha reunión sirvió de base para lograr el compromiso de la creación de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de deuda soberana, resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de septiembre de 2014⁸ y la condena por parte del Consejo de Derechos Humanos el 23 de septiembre de 2014 junto con la creación de un comité de investigación sobre las actividades de los Fondos Buitre y sus repercusiones en los derechos humanos.

Reflexiones Finales

La crisis económica del año 2008 pone en evidencia la capacidad del mercado financiero como actor global⁹ para lograr sus intereses. Es de vital importancia reconocer los conflictos

<http://www.imf.org/external/np/vc/2002/011802s.htm> [Consulta 8-10-2014]

⁷ONU, Consejo de Derechos Humanos. “Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales: las actividades de los fondos buitres”. 23 de septiembre de 2014. p 3.

⁸ONU, “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”. Resolución 68/304 de la Asamblea General – 17 de septiembre de 2014.

⁹El mercado financiero entendido como actor global en concordancia con Saskia Sassen que estipula: “la lógica operativa del mercado de capitales contiene criterios para definir las políticas económicas nacionales que exceden en gran medida el sector financiero en sí. En ese sentido, el mercado global de capitales funciona como un “actor” político informal”.

políticos y económicos que se dan en la actualidad para tener una pauta de como se está configurando el mundo después de esta crisis.

El enfrentamiento entre Argentina y los Fondos Buitre pone en relevancia la herencia de una estructura político jurídica a nivel internacional que protege y estimula la reproducción del capital aún si es perjudicial para un Estado nación y sus habitantes. Ahora bien, ¿Que herramientas existen en la actualidad para frenar la actividad de los Fondos Buitre?

La política exterior Argentina obtuvo un logro fundamental en su enfrentamiento con los fondos de inversión: la caracterización oficial, tanto de la Asamblea General de Naciones Unidas como del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de los Fondos Buitre como tales y el reconocimiento de lo nocivo de sus prácticas hacia los procesos de reestructuración de deuda. A su vez se llegó a dos compromisos: la creación de un sistema multilateral de reestructuración de deuda soberana y la investigación de las actividades de los Fondos Buitre y sus repercusiones en los derechos humanos.

Tanto la sanción de la Ley de pago soberano de deuda exterior de la República Argentina, como la búsqueda de una solución multilateral al problema de la deuda externa, son ejemplos del rol que desempeña Argentina en el sistema internacional como militante de la creación de un nuevo orden internacional más justo e inclusivo. Dicha tarea implicó tomar el proceso de reestructuración como política de Estado, la cual se ha continuado desde el año 2003 al día de la fecha bajo la premisa del pago del total de la deuda en default pero bajo las condiciones inamovibles acordadas con los acreedores que entraron en el canje en el año 2005 y posteriormente se sumaron en el año 2010.

Por último, entendemos que “la revisión de las condiciones fundamentales del capitalismo no puede darse de otra manera que con la paulatina democratización radical de los poderes extra-económicos (las constituciones y los demás dispositivos del derecho nacional e internacional)” (Méndez y Sanín, 2012:102). Tanto el “desacato” al fallo de Nueva York como creación de una Ley que permita el pago en el país y con jurisdicción nacional al total de los poseedores de bonos y en iguales términos, son pasos en la creación de un nuevo orden mundial y constituyen el camino para que el Estado vuelva a tomar un rol fundamental como actor del sistema internacional, a la hora de velar por el bienestar de sus habitantes.

Bibliografía

Burgueño, Carlos (2013). *Los Buitres: historia oculta de la mayor operación financiera contra la Argentina*. Primera edición. Buenos Aires: Edhasa, 2013.

- Colombo, Sandra (2011) *La Inserción Internacional de Argentina Durante la Presidencia de Néstor Kirchner. Un Cambio de Época*. Argentina: CEIPIL-UNCPBA.
- Harld Michael y Antonio Negri (2000). *Imperio*. De la edición de Harvard University Press, Cambridge, Massachussets, 2000.
- Kupelian, Romina y María Sol Rivas (2014) *Fondos Buitre: El juicio contra Argentina y la dificultad que representan en la economía mundial*. Centro de economía y finanzas para el desarrollo de la Argentina. Documento de trabajo N° 49 – Febrero.
- Laudonia, Mara (2013) *Los Buitres de la deuda: El desendeudamiento de la Argentina contado a través de sus protagonistas*. Primera Edición, Buenos Aires: Biblos.
- Méndez Hincapíe Gabriel y Ricardo Sanín Restrepo. “La constitución encriptada – Nuevas formas de poder global”. *Redhes Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, Bolivia, 2012, N° 8*, pp 97 – 120.
- Oregioni, María Soledad (2014) *Dinámica de internacionalización de la Investigación en la Universidad Nacional de La Plata (2005-2012)*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas. Universidad Nacional de Quilmes.
- Sangermano, Mariana (2005). *Los planes baker y brady – Alternativas de solución a la crisis de deuda de Argentina y países latinoamericanos*. Argentina: Documentos de trabajo de la fundación EGE.
- Saskia Sassen (2012). *Territorio, autoridad y derechos – De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Segunda reimpresión, Katz Editores.
- Stiglitz Joseph E. (2002). *El malestar de la globalización*. Santillana Ediciones.

Documentos Institucionales:

- Informe sobre el Comercio y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) “La sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo”. Resolución 66/189 de la Asamblea General - 24 de julio de 2012, pp 9 – 13.
- Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) “Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana”. Resolución 68/304. 17 de septiembre de 2014.
- Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) “Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos

económicos, sociales y culturales: las actividades de los fondos buitre”. 23 de septiembre de 2014, pp 1- 3.

Fuentes periodísticas:

Kruger, Anne. “¿Deberían poder declararse en quiebra países como Argentina?”. 18 de enero de 2002. <http://www.imf.org/external/np/vc/2002/011802s.htm> [Consulta 8-10-2014]

“Fondos Buitre: más de 80 países apoyan a la Argentina. 26 de junio de 2014”. <http://www.diarioregistrado.com/politica/95898-fondos-buitre--mas-de-80-paises-apoyan-a-la-argentina.html> [Consulta 8-10-2014]

“Fondos buitre: los principales puntos del nuevo proyecto de ley”. 19 de agosto de 2014 <http://www.diarioregistrado.com/politica/100093-fondos-buitre--los-principales-puntos-del-nuevo-proyecto-de-ley.html> [Consulta 8-10-2014]